

RAD 08001311000820210033800
REF SUCESION
Octubre 13 de 2022 Auto Ordena Rehacer Partición

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso a su despacho el presente proceso junto con el trabajo de partición allegado por lo apoderados judiciales de las partes.

Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 13 de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla octubre dieciocho (18) del dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que en efecto los apoderados judiciales de las partes con en su calidad de partidores facultados, presentaron el trabajo de partición sin hacer en debida forma la hijuela de deudas. Por lo que, de conformidad con el art. 508 numeral 4º del CGP que señala que se debe conformar una hijuela para el pago de los créditos insolutos de la sucesión. En el mismo sentido, el art. 1393 del Código Civil impone como obligación al partidor la de formar el lote e hijuela de deudas, y que su omisión le haría responsable de todo perjuicio respecto de los acreedores. Sobre este tópico, el tratadista PEDRO LAFONT PIANETTA ha conceptuado lo siguiente: "...Es preciso aclarar que se debe formar una hijuela para cancelar el pasivo social o sucesoral tomando la denominación hijuela de deudas. Pero esto no indica que se le vayan a adjudicar a los deudores los bienes de esta hijuela, sino que se adjudican a los cónyuges (o al cónyuge y a los herederos, en caso de fallecimiento), pero con una modalidad; deben ser destinados al pago de tales deudas" Por lo que deberá constituirse la mencionada hijuela de deudas a favor de los herederos, donde deben incluirse los pasivos denunciados, debiendo establecerse la forma en que se van a cubrir las mismas con los bienes adjudicados, debiendo ser las deudas, proporcional para cada asignatario según la forma en que le sean adjudicados los bienes.

Bajo este orden de ideas, este Despacho ordenará a los partidores designados rehacer el trabajo de partición, en el sentido de constituir la hijuela de deudas en debida forma. Para efectos de lo anterior, se le concederá un término de diez (10) días a partir de la comunicación de la presente decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Ordenar al apoderado de los herederos reconocidos, en su condición de partidor designado, rehacer el trabajo de partición según las consideraciones esbozadas en esta providencia, para lo cual se le concede un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc2ba00d4223d5e43bb85fec2232640ca3c32171a053e188133ae9725bbd4bcb

Documento generado en 18/10/2022 04:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>